Exp. Admvo. Núm.: DGDI/050/2015

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil quince.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTO para resolver el expediente administrativo de investigación **DGDI/050/2015**, iniciado con motivo de la petición formulada por el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, mediante el oficio UCAOP/208/1328/2015 de fecha veintinueve de junio del año en curso, con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos a la **Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con el consorcio integrado por las empresas Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP Infraestructura Mexicana, S.A.P.I de C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction Corporation (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. de C.V., CSR Corporation Limited y en su caso, determinar un posible conflicto de intereses; se procede a emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes: -

RESULTANDOS

I.- El treinta de junio del año dos mil quince, se recibió el oficio número UCAOP/208/1328/2015 de fecha veintinueve de junio del presente año, suscrito por el Lic. Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, por medio del cual, en el marco de los trabajos realizados en la Auditoría A04 032/2015, solicitó se investigue si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con el consorcio integrado por las empresas Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP Infraestructura Mexicana S.A.P.I de C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction Corporation (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. de C.V., CSR

Corporation Limited, con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de intereses. -

II.- El treinta de junio de dos mil quince, la suscrita Directora de Investigaciones "E", ordenó el inicio de la presente investigación, registrándola bajo el número de expediente **DGDI/050/2015**, y ordenando la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias a efecto de recabar los elementos necesarios para determinar la existencia de alguna relación con el consorcio de las señaladas empresas, por lo que mediante oficio DGDI/310/112/2015 de fecha primero de julio de dos mil quince, se notificó a la autoridad peticionaria, la radicación e inicio del presente expediente de investigación, en el cual además, se requirió copia certificada de las documentales que a esa fecha se hubieran recabado en la Auditoría AO4 032/2015 practicada a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, siendo atendido dicho requerimiento mediante los oficio números UCAOP/208/1398/2015 y UCAOP/208/1427/2015 fechados el siete y el diez de julio en curso.- -

III.- En este tenor, se requirió mediante oficio DGDI/310/111/2015 de fecha primero de julio en curso, al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copias certificadas de los expedientes personales de los servidores públicos: Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal; Enrique Schroeder Sánchez, Director General Adjunto de Regulación Económica; Francisco Calzeta Ramos, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios; Sandra María Elena Hernández Alvarado, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios; Alberto Yépez Padilla, Jefe de Departamento de Contratos de Servicios Relacionados con la Obra Pública; César Arias Santiago, Jefe de Departamento de Contratos y Convenios de Naturaleza Diversa e Ignacio A. Vidal Luna, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal; sin embargo, la señalada autoridad informó mediante el oficio número 5.2.-0802 de fecha ocho de julio del año en curso, que dicha petición debería dirigirse a la unidad administrativa de la adscripción; razón por la cual mediante el diverso DGDI/DGAIB/DIE/310/277/2015 se requirió al Subdirector de Recursos

Humanos de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Transporte, la remisión de copias certificadas de los mencionados servidores públicos, siendo atendido dicho requerimiento, mediante los oficios 4.3.0.6.-583/15 del quince de julio del dos mil quince suscrito por la Directora de Administración de la señalada unidad y 1.2.0.1.1.3 90 del dieciséis del mismo mes y año suscrito por el Director de Administración de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. --

IV.- Mediante oficio número DGDI/310/109/2015 de fecha primero de julio en curso, se requirió al Titular de la Unidad de Política en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, se informara si en el sistema COMPRANET aparecían registradas adquisiciones con el consorcio de empresas Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP Infraestructura Mexicana S.A.P.I de C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction Corporation (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. de C.V. y CSR Corporation Limited, por parte de la Subsecretaría del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitiendo en su caso, copia certificada de los fallos correspondientes incluyendo el soporte documental de los datos registrados de la mencionada empresa. El requerimiento quedó atendido mediante el oficio UPCP/308/DGACE/0056/2015. --

V.- De igual forma, mediante oficio número DGDI/310/110/2015 de fecha primero de julio en curso, se requirió al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, copias certificadas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal; Enrique Schroeder Sánchez, Director General Adjunto de Regulación Económica; Francisco Calzeta Ramos, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios; Sandra María Elena Hernández Alvarado, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios; Alberto Yépez Padilla, Jefe de Departamento de Contratos de Servicios Relacionados con la Obra Pública; César Arias

Santiago, Jefe de Departamento de Contratos y Convenios de Naturaleza Diversa e Ignacio A. Vidal Luna, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales, siendo atendido dicho requerimiento mediante el oficio DG/311/875/2015. -

VI.- Con fechas dieciséis de julio de dos mil quince, se llevaron a cabo cuatro diligencias de investigación a cargo de los servidores públicos involucrados en la presente investigación, en las que se recabaron sus declaraciones en torno a la participación en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", así como su declaración respectiva en la existencia de posibles intereses con el consorcio de empresas antes señalado y que resultó ganador en el citado procedimiento licitatorio. Dos de dichas diligencias se llevaron a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección de Tarifas adscrita a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, y el resto de las diligencias se llevaron a cabo en las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, tres diligencias de investigación llevadas a cabo para los mismos efectos, tuvieron lugar los días veinte y veintidós de julio de dos mil quince en el domicilio que ocupa esta Secretaría de Estado. - -

VII.- Mediante oficio DGDI/DGAI"B"/310/298/2015 fechado el veintiuno de julio del año en curso, el Director General Adjunto de Investigaciones "B", remitió a esta autoridad copia certificada del diverso DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio en curso, por medio del cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que no se encontró información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGDI/310/149/2015 de fecha diez de julio en curso, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos

001967

procedimientos de adquisición, entre los que se encuentran, el procedimiento de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", llevado a cabo por la Subsecretaría de Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que son los de interés en la presente investigación. -

VIII.- Mediante acuerdo del siete de agosto en curso, se ordenó realizar una consulta en la página electrónica de la Presidencia de la República a efecto de obtener y glosar al presente expediente de investigación impresión del comunicado de fecha tres de febrero en curso, por medio del cual, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, anunció un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de intereses. Asimismo, mediante acuerdo de esa misma fecha se ordenó realizar una consulta en internet a efecto de obtener impresión de la nota periodística del treinta de noviembre del catorce, del medio informativo "24 horas" correspondiente a la petición planteada por la Senadora del Partido Acción Nacional, Laura Angélica Rojas, a efecto de que la Secretaría de la Función Pública, realizara investigaciones respecto a la legalidad de las contrataciones realizadas por el Gobierno Federal con la empresa Grupo Higa, especificando entre otras empresas, a la que forma parte de la presente investigación. -

IX.- Mediante acuerdo del siete de agosto en curso, se ordenó integrar a los autos, dada la relación que se tiene con la presente investigación, copia certificada del informe rendido por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el cual contiene información contenida en el sistema CompraNet al veinte de enero de dos mil quince, mismo que fue remitido a esta autoridad mediante oficio número DGDI/DI"C"/050/2015 de fecha siete de agosto del año en curso, suscrito por el Director de Investigaciones "C" de la Dirección General Adjunta de Investigaciones "A" de esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones. -

Al estimarse que no existen diligencias pendientes de realizar en la presente indagatoria, esta Dirección de Investigaciones "E" procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:- -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de Investigaciones "E" es competente para practicar las investigaciones tendientes a determinar conductas presuntamente irregulares cometidas por servidores públicos que puedan constituir posible incumplimiento de sus obligaciones administrativas, así como para dictar los acuerdos correspondientes en dichos procedimientos de investigación, incluidos los de archivo por falta de elementos y de remisión de los expedientes por presunta responsabilidad a la autoridad competente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracción XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, fracción X, 3, inciso A), fracción XXI.2.2., 50 BIS 2, fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto de dos mil once. -

SEGUNDO.- Mediante oficio UCAOP/208/1328/2015 de fecha veintinueve de junio en curso, el Lic. Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, solicitó, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con motivo de los trabajos que esa Unidad realiza en la Auditoría AO4 032/2015 a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de

001969

Comunicaciones y Transportes, que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en el ámbito de las atribuciones, realizara las acciones correspondientes, en coordinación con esa Unidad, para investigar si se tiene alguna relación con el consorcio formado por las empresas Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP Infraestructura Mexicana, S.A.P.I de C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction Corporation (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. de C.V. y CSR Corporation Limited, por parte de los servidores públicos o ex servidores públicos: Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal; Enrique Schroeder Sánchez, Director General Adjunto de Regulación Económica; Francisco Calzeta Ramos, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios; Sandra María Elena Hernández Alvarado, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios; Alberto Yépez Padilla, Jefe de Departamento de Contratos de Servicios Relacionados con la Obra Pública; César Arias Santiago, Jefe de Departamento de Contratos y Convenios de Naturaleza Diversa e Ignacio A. Vidal Luna, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales. Lo anterior, con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso un posible conflicto de intereses. - - -

En base a lo solicitado, por cuestión de método, esta autoridad se pronunciará primeramente si con base en el cúmulo de evidencias obtenidas en la presente investigación, se advierte relación alguna por parte de los mencionados servidores públicos con el consorcio de las señaladas empresas y posteriormente, establecer la existencia de un posible conflicto de intereses.- -

En efecto, el cúmulo de elementos obtenidos en la presente investigación, permiten establecer lo siguiente: -

1.- Que con fecha quince de agosto de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a cargo del C. **Pablo Suárez Coello**, convocó a la Licitación

Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", según se observa de la convocatoria que corre agregada a los presentes autos. -

Dicho proceso licitatorio inició llevando a cabo la visita al sitio de los trabajos, el día veinte de agosto del dos mil catorce, a cargo del servidor público **Francisco Calzeta Ramos**, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos Ferroviarios, en el que participaron los representantes de las empresas interesadas en participar en el referido proceso licitatorio. Tal y como se observa de la minuta de visita al sitio de los trabajos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fecha primero de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Primera Junta de Aclaraciones, misma que estuvo a cargo de los servidores públicos **Francisco Calzeta Ramos**, Director de Licitaciones, Proyectos y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios, **Sandra Hernández Alvarado**, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos de Proyectos Ferroviarios, e **Ignacio A. Vidal Luna**, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales, en cuyo acto participaron los representantes de las empresas interesadas en participar en el referido proceso licitatorio. -
La primera junta de aclaraciones se reanudó el pasado cuatro de septiembre de dos mil catorce, siendo presidido dicho evento por los servidores públicos **Sandra Hernández Alvarado**, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios e **Ignacio A. Vidal Luna**, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales. -

La segunda junta de aclaraciones, se llevó a cabo el ocho de septiembre de dos mil catorce, cuyo evento quedó a cargo de los servidores públicos **Francisco Calzeta Ramos**, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios; **Sandra Hernández**

Alvarado, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios, e **Ignacio A. Vidal Luna**, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales, participando los representantes de las empresas interesadas en participar en el referido proceso licitatorio. -

En el caso que nos ocupa, para la Segunda Junta de Aclaraciones, se observa el escrito presentado por la empresa Constructora y Edificadora GIA-A, S.A. DE C.V. por conducto de su represente legal, el C. Luis Alberto Caballero de los Olivos Duclaud, así como la solicitud de aclaraciones, presentado por la empresa China Railway Construction México, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el C. Yinh Erqiang. - - - - - - - - - - - -

Con fecha once de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Tercer Junta de Aclaraciones, misma que estuvo presidida por los servidores públicos, **Francisco Calzeta Ramos**, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios, **Ignacio A. Vidal Luna**, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales, adscrito a la Dirección de Asuntos Legales y **Sandra Hernández Alvarado**, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios, en donde participaron los representantes de las empresas interesadas en participar en el referido proceso licitatorio. -

La Tercer Junta de Aclaraciones fue reanudada el doce de septiembre de dos mil catorce, quedando a cargo el evento de los servidores públicos **Francisco Calzeta Ramos**, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios e **Ignacio A. Vidal Luna**, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales, contando con la asistencia de los representantes de las empresas interesadas en participar en el referido proceso licitatorio. - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo que respecta Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, éste se llevó a cabo el quince octubre del dos mil catorce, siendo presidido el acto por los servidores públicos **Pablo Suárez Coello**, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Enrique**

Schroeder Sánchez, Director General Adjunto de Regulación Económica y **Francisco Calzeta Ramos**, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios, **Sandra María Elena Hernández Alvarado**, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios, **Alberto Yépez Padilla**, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT y **Cesar Arias Santiago**, Jefe de Departamento de Contratos y Convenios de Naturaleza Diversa adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En dicho evento, se contó con la asistencia del consorcio formado por las empresas: Constructora y Edificadora GIA+A S.A. DE C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. DE C.V., Constructora Teya, S.A. DE C.V., GHP Infraestructura Mexicana, SAPI DE C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. DE C.V. y CSR Corporation Limited; así como por los licitantes que presentaron carta de disculpa: Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Bombardier Transportation México, S.A. DE C.V., CAF México, S.A. DE C.V., NA.CE.LE S. de RL DE C.V., Promotora y Operadora de Infraestructura SAB DE C.V., Alstom Transport México, S.A. DE C.V., Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. DE C.V., Siemens, S.A. DE C.V., Operadora Cicsa, S.A. DE C.V., Comsa SAU/EMTE, SI, Elecnor México, Abengoa México, S.A. DE C.V., Ingenieros en Mantenimiento Aplicados, S.A. DE C.V., Proyectos, Diseño y Mantenimiento, S.A. DE C.V., Mitsubishi Electric de México, S.A. DE C.V. y FCC Construccion, S.A. -

De autos se observa la carta propuesta de fecha quince de octubre de dos mil catorce, presentada por el consorcio de empresas formadas por Constructora y Edificadora GIA+A S.A. DE C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. DE C.V., Constructora Teya, S.A. DE C.V., GHP Infraestructura Mexicana, SAPI DE C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. DE C.V. y CSR Corporation Limited, por conducto de los representantes comunes los CC. **Pablo Puig de la Parra** y **Ying Erqiang**. - - - - - - - - - - -

001973

Al señalado procedimiento licitatorio le recayó el fallo de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, en que se determinó lo siguiente: -

> *"Como consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento y con fundamento en los artículos 38 quinto párrafo y 39 de la LOPSRM; 67 y 68 del RLOPSRM, en relación con el numeral 3.1.2 del Anexo E-01 "Propuesta Económica", se adjudica el contrato materia de la Licitación Pública Internacional Abierta N. L0-009000988-I55-2014 que tiene por objeto "El otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para Elaborar el Proyecto Ejecutivo Definitivo, la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y mantenimiento de (i) una vía férrea; (ii) material rodante; (iii) equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, en adelante "el Tren México Querétaro", a la proposición conjunta presentada por las empresas Constructora y edificadora GyA +A, S.A. de C.V. Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.; Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP Infraestructura Mexicana, SAPI de C.V.; China Railway Construction Corporation Limited; China Railway Construction Corporation (Internacional) Limited; China Railway Construction México, S.A. de C.V.; CSR CORPORATION LIMITED por resultar solventes en atención a que reúne, conforme a la LOPSRM, el RLOPSRM y la convocatoria y la forma 01 y el anexo E-01 las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*
> *[...]" (sic).*

No obstante mediante oficio número 4.3.1444/2014 de fecha primero de diciembre del dos mil catorce, el C. **Pablo Suárez Coello**, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, notificó, en la misma fecha, a los representantes legales y representantes

001974

comunes del consorcio de empresas antes citado, que no se suscribiría el contrato correspondiente a la señalada Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro". -

La realización del señalado procedimiento de licitación, evidencia el nexo causal entre la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el consorcio formado por las empresas: Constructora y Edificadora GIA+A S.A. DE C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. DE C.V., Constructora Teya, S.A. DE C.V., GHP Infraestructura Mexicana, SAPI DE C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. DE C.V. y CSR Corporation Limited. -

Del procedimiento de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y Demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", llevado a cabo por la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en el que resultó ganador el consorcio conformado por las empresas Constructora y Edificadora GIA+A S.A. DE C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. DE C.V., Constructora Teya, S.A. DE C.V., GHP Infraestructura Mexicana, SAPI DE C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. DE C.V. y CSR Corporation Limited, se observa que los servidores públicos que tuvieron participación en la tramitación del señalado procedimiento licitatorio fueron los CC. **Pablo Suárez Coello**, en su carácter de Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Transportes

de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la suscripción de la convocatoria y presidir la presentación de propuestas; **Francisco Calzeta Ramos**, Director de Programas, Licitaciones y Fideicomisos Ferroviarios, **Sandra María Elena Hernández Alvarado**, Subdirectora de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos de Proyectos Ferroviarios e **Ignacio A. Vidal Luna**, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal adscrito a la Dirección de Asuntos Legales, presidieron las Juntas de Aclaraciones y **Enrique Schroeder Sánchez**, Director General Adjunto de Regulación Económica, presidió el Acto de Presentación de Propuestas y firmó el fallo de la licitación de referencia, **Alberto Yépez Padilla**, Jefe de Departamento de Contratos de Servicios Relacionados con la Obra Pública y **Cesar Arias Santiago,** Jefe de Departamento de Contratos y Convenios de Naturaleza Diversa, ambos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presidieron el Acto de Presentación de Propuestas. La realización del señalado procedimiento de licitación, evidencia el nexo causal entre del consorcio formado por las empresas: Constructora y Edificadora GIA+A S.A. DE C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. DE C.V., Constructora Teya, S.A. DE C.V., GHP Infraestructura Mexicana SAPI DE C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction Corporation (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. de C.V. y CSR Corporation Limited. -

2.- La Unidad de Control a Auditoria a Obra Pública de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió versión digitalizada de las copias certificadas de las actas constitutivas de las empresas: Constructora y Edificadora GIA+A S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Constructora Teya, S.A. de C.V., GHP Infraestructura Mexicana S.A.P.I. de C.V., China Railway Construction Corporation Limited, China Railway Construction Corporation (International) Limited, China Railway Construction México, S.A. de C.V. y CSR Corporation Limited, recabadas con motivo de la Auditoría número AO4 032/2015, de cuyas escrituras públicas se observan los nombres de las siguientes personas: -

A) Instrumento notarial 63,858 de fecha ocho de noviembre del año dos mil, tirado ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal, Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, mediante el cual, los CC. [redacted] e [redacted] constituyeron la empresa Constructora y Edificadora GIA+A S.A. de C.V., asimismo, se designó a los miembros del Consejo de Administración a los antes mencionados así como a los CC. [redacted] y como apoderado legal al C. **Héctor Martínez Loyola**. -

B) Instrumento notarial 68,990 de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, pasado ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 del Distrito Federal, mediante el cual los CC. [redacted] constituyeron la empresa Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., asimismo, se hicieron constar como accionistas y como miembros del Consejo de Administración a los antes mencionados así como a los CC. [redacted] y como apoderados al último de los mencionados y a los CC. **Alicín Navarrete Díaz**, **Alfonso Zermeño del Vado**, **Armando Serrano García, Juan José Arconada "N"**, **Martín Piñeiro Muníz, Alfredo Tamés Martínez** y **José "N" González**. -

C) Instrumento Notarial número 2,451 de fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, pasado ante la fe del Notario Público número 12 del Toluca, Estado de México, Lic. Franklin Libien Kaui, por medio del cual los CC. **Juan Armando Hinojosa Cantú**, [redacted] constituyeron la empresa Constructora Teya, S.A. de C.V. asimismo, se hizo constar como accionistas y como miembros del Consejo de Administración a los antes mencionados asimismo. Mediante testimonio notarial número 44,814 de fecha tres de abril del año dos mil pasado ante la fe del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público 2 de Toluca, Estado de México, se otorgó poder para pleitos y cobranzas al C. **Luis Fernando Morales Sánchez Aldana**. De igual forma, mediante testimonio notarial número

Nota 1: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

031977

Nota 2: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

22,727, pasado ante la fe del Lic. Fernando Raúl Suárez Gómez, Notario Público número 3 de Toluca, Estado de México, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de la señalada empresa, en la que se designaron como accionistas a los CC. **Juan Armando Hinojosa Cantú**, [redacted] De igual forma, mediante testimonio notarial número 7,227 de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, pasado ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui, Notario Público número 12 de Toluca, Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de dicha empresa, en la se asignaron a los siguientes accionistas **Juan Armando Hinojosa Cantú,** [redacted] Por último, mediante instrumento notarial número 48,761 de fecha seis de octubre de dos mil tres, pasado ante la fe del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5, Toluca Estado de México, se protocolizó el acta de asamblea de la señalada empresa, haciendo costar el recuento de las acciones de los CC. [redacted] y como escrutadora a la C. [redacted] - - - - - - - - - -

D) Instrumento notarial número 70,025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal, por medio del cual se hizo constar la constitución de la empresa GHP INFRAESTRUCTURA MEXICANA, SAPI DE C.V., por parte del C. **Jorge Iturbe Gutiérrez**, representante de Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. DE C.V., **Cohinta Berenice Rodríguez Olivares**, representante de CONSTRUCTORA TEYA, S.A. DE C.V., y **Mario César Olivera Martínez**, representante de PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., haciendo costar como miembros del Consejo de Administración a los CC. [redacted]

[redacted] **Juan Armando Hinojosa Cantú**, [redacted] quedando designado el Consejo de Administración por los CC. [redacted] y como comisario a [redacted] Se designaron como apoderados a los CC. **Antonio Boullosa Madrazo**, **Mario Cesar Olivera Martínez**, **José Luis Paz Bolaños Cacho**, **Alfonso Zermeño Del Vado**, **Antonio Boullosa Vázquez**, **Jesús María Montes Trigo**, **José Antonio Salazar Martínez**, **Rocio Del Carmen Saucedo Ruíz**, **Arturo Reyes Gómez**, **Cohinta Berenice Rodríguez Olivares**, **Fernando González Ortiz**, **Juan José Trevilla Rivadeneyra**, **Juan Carlos Alarcón**, **Gustavo Alberto Martínez Espino**, **Erick Tiscareño Hernández** y **Erick Etzel Morales Reyes**. ----------

E) Traducción de acto notarial otorgado en la oficina del Notario de Yanjing de Beijing de la República Popular China, Notario Lui Guoxiang, el primero de septiembre de dos mil catorce, en el que se hizo contar los estatutos de la asociación denominada: China Railway Construction Corporation Limited, aprobada en la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, el cinco de noviembre de dos mil siete, conforme a las Ley de Sociedades de la República Popular de China, observándose como representante legal al C. **Meng Fengchao** y como Agente a la C[redacted] ----------

F) Traducción de acto notarial otorgado en la oficina del Notario de Yanjing de Beijing de la República Popular China, Notario Lui Guoxiang, el doce de junio de dos mil catorce, en el que se hizo constar los Estatutos de Asociación de la empresa denominada: China Railway Construction International Group, Co., Ltd, conforme a la Ley de Sociedades de la República Popular de China, observándose como representante legal al C. **Zhuo Lei** y como Agente al C[redacted] ----------

Instrumento notarial número 71,435 de fecha once de agosto de mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito

Nota 3: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Federal, por medio del cual se hizo constar la constitución de la empresa CHINA RAILWAY CONSTRUCTION MÉXICO, S.A. DE C.V., formalizada por las sociedades denominadas China Railway Construction Corporation (Internacional) Limited y China Railway Construction Corporation Limited, ambas representadas por **Ying Erqiang**, habiendo designado a los miembros del Consejo de Administración a los CC. [redacted] y haber otorgado poderes en favor de los CC. **Roberto Enrique Aiza Haddad**, **Gabriel De La Vega Durán**, **Benita Tolentino Martínez**, **Edgar Mujica Gómez**, **Héctor Valencia Flores, Luis Daniel González Bustos**, **Juan Carlos Machorro Guerrero**, **Héctor Alexis Garza Cervera**, **Ricardo Orea Montaño**, **Christian Rosales Fuentes**, **Margarita Casarín De La Cabada**, **María Alexandra Sibaja Chiu**, **José María Funtanet Alarcón**, **Laura Campos Carrillo** y **Alejandro Olivares Del Castillo González**. - - - - - - - - -

G) Traducción de los estatutos sociales de la empresa CSR CORPORATION LIMITED, registrada el veintiocho de diciembre de dos mil siete, conforme a la Ley de Sociedades de la República Popular de China, por los promotores China Southern Locomotive & Rolling Stock Industry (Group) Corporation, mediante su representante legal: **Zhao Xiaogang** y el promotor Beijing Railway Industry Trade Company, por conducto de su represente legal **Sun Ke** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De lo expuesto, se tiene los siguientes nombres de representantes y apoderados de las empresas que presentaron propuesta conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, siendo las personas siguientes: [redacted] Héctor **Martínez** Loyola, [redacted] Alicín Navarrete Díaz, Alfonso Zermeño del Vado, Armando Serrano **García**, Juan José Arconada "N", Martín Piñeiro Muníz, Alfredo Tamés **Martínez**, José "N" González, Juan Armando Hinojosa Cantú, [redacted]

Nota 4: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

[redacted] Jorge Iturbe Gutiérrez, Cohinta Berenice **Rodríguez** Olivares, Mario César Olivera **Martínez**, [redacted] Jesús María Montes Trigo, José Antonio Salazar **Martínez**, Rocio Del Carmen Saucedo Ruíz, Arturo Reyes Gómez, Juan Carlos Alarcón, Gustavo Alberto **Martínez** Espino, Erick Tiscareño **Hernández**, Erick Etzel Morales Reyes, Meng Fengchao [redacted] Xiaolong, [redacted] Roberto Enrique Aiza Haddad, Gabriel De La Vega Durán, Benita Tolentino **Martínez**, Edgar Mujica Gómez, Héctor Valencia Flores, Luis Daniel González Bustos, Juan Carlos Machorro Guerrero, Héctor Alexis Garza Cervera, Ricardo Orea Montaño, Christian Rosales Fuentes, Margarita Casarín De La Cabada, María Alexandra Sibaja Chiu, José María Funtanet Alarcón, Laura Campos Carrillo y Alejandro Olivares Del Castillo González [redacted] y [redacted] ----------

3.- Por lo que respecta a los servidores públicos Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, mediante los oficios 4.3.0.6.-583/15 y 1.2.0.1.1.3 90 fueron enviados sus expedientes personales, mismos que contienen sus respectivas actas de nacimiento, de donde se desglosa el siguiente análisis en cuanto a su relación familiar por consanguinidad y afinidad: ----------

PABLO SUÁREZ COELLO.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro del [redacted] fecha de nacimiento del [redacted]

Nota 5: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

copia certificada del formato de Consentimiento para ser Asegurado y designación de Beneficiarios de Metlife, de fecha primero de enero de dos mil trece, de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

Pablo Suárez Coello

[redacted] (Padre)
[redacted] (Madre)

[redacted] (Esposa)

[redacted] (Abuelo paterno)
[redacted] (Abuela paterna)
[redacted] (Abuelo materno)
[redacted] (Abuela materna)

[redacted] (Hija)
[redacted] (Hija)

ENRIQUE SCHROEDER SÁNCHEZ.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro de [redacted] fecha de nacimiento del [redacted], copia certificada de la solicitud de empleo de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y copia certificada del formato de Consentimiento para ser Asegurado y designación de Beneficiarios de Metlife, de fecha primero de noviembre de dos mil trece, de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

Nota 6: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de una persona, así como nombres de familiares, nombre de su cónyuge, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/050/2015

Enrique Schroeder Sánchez

[redacted] (Padre)
[redacted] (Madre)

[redacted] (Abuelo paterno)
[redacted] (Abuela paterna)
[redacted] (Abuelo materno)
[redacted]
(Abuela materna)

[redacted]

FRANCISCO CALZETA RAMOS.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro del [redacted] fecha de nacimiento de [redacted] certificada de la solicitud de empleo de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho y copia certificada de la Cédula de Levantamiento de Información, Inventario de Recursos Humanos de fecha veintitrés de enero de dos mil dos, de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

Francisco Calzeta Ramos

[redacted] (Padre)
[redacted] (Madre)

[redacted]

[redacted] (Abuelo paterno)
[redacted] (Abuela paterna)
[redacted] (Abuelo materno)
[redacted]
(Abuela materna)

[redacted]

Nota 7:Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de una persona, así como nombres de familiares, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SANDRA MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ALVARADO.

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro del [redacted] fecha de nacimiento del [redacted] copia certificada de la solicitud de empleo de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha veintidós de abril de dos mil ocho y copia certificada del formato de Consentimiento para ser Asegurado y designación de Beneficiarios de Metlife, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

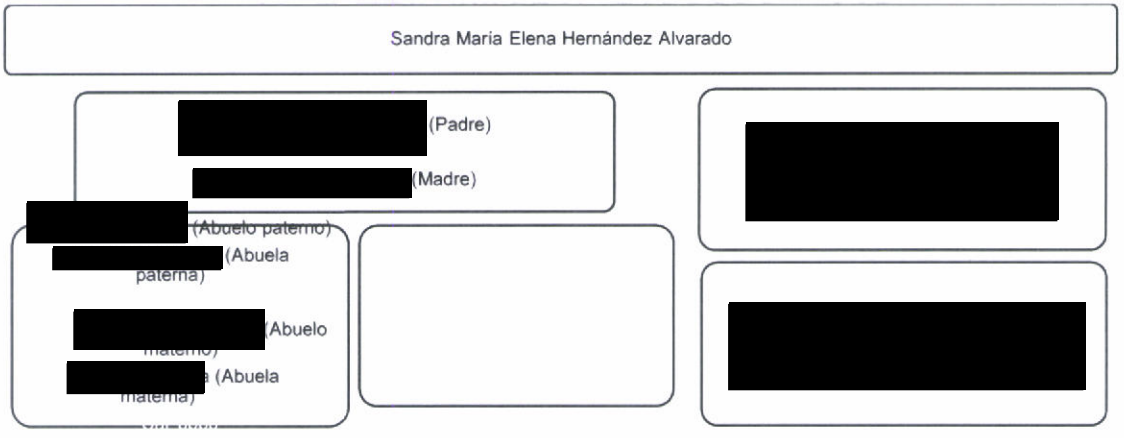

IGNACIO ANTONIO VIDAL LUNA.

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro del [redacted] copia certificada de la solicitud de empleo de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y copia certificada del formato de Consentimiento para ser

Nota 8: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de dos personas, así como nombres de familiares, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes y nombre del cónyuge, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

001984

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/050/2015

Asegurado y designación de Beneficiarios de Metlife, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece, de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

Ignacio Antonio Vidal Luna

[redacted] (Padre)
Esther Luna Carreón (Madre)

[redacted] (Esposa)

[redacted] (Abuelo paterno)
[redacted] (Abuela paterna)
[redacted] (Abuelo materno)
[redacted] (Abuela materna)

[redacted]

[redacted]

ALBERTO YEPEZ PADILLA.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro del [redacted] fecha de nacimiento del [redacted] copia certificada del certificado Individual de Seguro de fecha dos de enero de dos mil trece y copia certificada del formato de la cédula de inscripción al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicios del Estado, de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

Nota 9: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de dos personas, así como nombres de familiares, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes y nombre del cónyuge, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/050/2015

Alberto Yepez Padilla

[redacted] (Padre)
[redacted] (Madre)

[redacted]

[redacted] (Abuelo paterno)
[redacted] (Abuela paterna)
[redacted] (Abuelo materno)
[redacted] (Abuela

[redacted]

CÉSAR ARIAS SANTIAGO.

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro del [redacted] y seis, copia certificada del Certificado Individual de Seguro de fecha siete de enero de dos mil catorce y copia certificada del formato de Consentimiento para ser Asegurado y designación de Beneficiarios de Metlife, de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

Nota 10: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de dos personas, así como nombres de familiares, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes y nombre del cónyuge, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

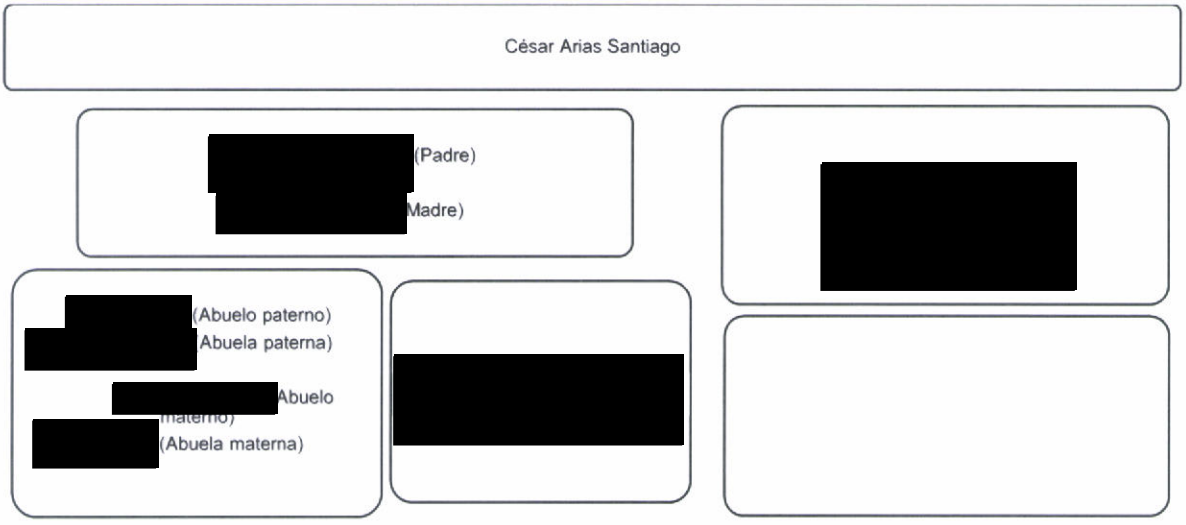

Lo expuesto permite advertir claramente que no existe relación entre los apellidos de los servidores públicos Pablo Suárez Coello, Ignacio Antonio Vidal Luna y Alberto Yépez Padilla con los nombres de las personas que en representación del consorcio de las empresas en cita, participaron en el proceso licitatorio de referencia. - - - - - - - - - - - - - - - -

Conviene precisar: a). Que el apellido del servidor público ENRIQUE SCHROEDER SÁNCHEZ, coincide con el de [redacted] b) Que el apellido de la servidora púbica SANDRA MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ALVARADO, coincide con el de los CC [redacted] Además su cónyuge se llama [redacted] su apellido coincide con [redacted] También su padre se lama [redacted] el cual coincide con el apellido de [redacted]; c) Que el servidor público CESAR ARIAS SANTIAGO, tiene a su esposa de nombre [redacted] apellidos que coinciden con [redacted]

Nota 11: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de dos personas, así como nombres de familiares, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes y nombre del cónyuge, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos,y se elimina dato confidencial de la empresa, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/050/2015

y d) Que el servidor público FRANCISCO CALZETA RAMOS, el nombre de su abuela materna de nombre [redacted] coincide con los apellidos de [redacted] -

No obstante dichas coincidencias en los apellidos resultan insuficientes para poder establecer la existencia de alguna relación por consanguinidad en el caso de los servidores públicos Enrique Schroeder Sánchez y Sandra María Elena Hernández Alvarado, ni tampoco que exista relación por afinidad en el caso de los servidores públicos Cesar Arias Santiago, Francisco Calzeta Ramos así como en el caso de Sandra María Elena Hernández Alvarado, por el solo hecho de que exista coincidencia entre los apellidos "Cuevas", "Martínez", "García", Sánchez", "Rodríguez" y "Hernández". Ello aunado a que de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos, Pablo Suárez Coello, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, se observa que dichos servidores públicos declararon respectivamente con fechas diez, veintiuno, veinticinco, veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil quince, en el rubro de *"declaración de posible conflicto de interés"* no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría (fojas 087, 105, 122, 146, 234286 vuelta del tomo I), no así por lo que respecta al servidor público Enrique Schroeder Sánchez, pues causó baja en el cargo desempeñado el pasado treinta y uno de enero de dos mil quince, según se observa de la declaración patrimonial de conclusión visible a fojas 036 a 038 del tomo I). -

Aunado a ello los servidores públicos Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, respectivamente rindieron declaración ante esta autoridad el pasado dieciséis, veinte, veintidós y veintinueve de julio de dos mil quince (fojas 1156 a 1160 y 1162 a 1166 tomo III y 1851 a 1856, 1858 a 1863, 1865 a 1870, 1876 a 1881 y 1887 a 1891 tomo IV), diligencias en las cuales respondieron a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que

Nota 12: Se elimina dato confidencial de la empresa, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

participaron en el proceso de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", convocado por Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tuviera alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en dicho proceso de licitación. Tanto lo señalado en las citadas declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos Pablo Suárez Coello, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, así como en las declaraciones rendidas en sendas diligencias de investigación del dieciséis, veinte, veintidós y veintinueve de julio de dos mil quince, pues resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre Enrique Schroeder Sánchez, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Cesar Arias Santiago y Francisco Calzeta Ramos, así como tampoco de los CC. Pablo Suárez Coello, Alberto Yépez Padilla, e Ignacio A. Vidal Luna. - - - - - - - - - - - - - -

4.- Mediante oficio número DG/311/847/2015, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, remitió copia certificada de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos sujetos a investigación, de las que se observa lo siguiente: -

A). **Pablo Suárez Coello**, inició su cargo en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el cargo de Director de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Transporte, con fecha dos de enero de dos mil trece. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, de septiembre de dos mil cinco a enero de dos mil doce; en FONATUR de septiembre de mil novecientos noventa y uno a diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Consejo consultivo Económico del Estado de México de enero de mil novecientos noventa y cinco, a septiembre de dos mil cinco. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que sus ingresos mensuales netos señalados en su declaración patrimonial de modificación de mayo del dos mil cinco, corresponden a la remuneración por su cargo público así como por actividad financiera, misma que correspondiente al rendimiento de inversiones en instituciones bancarias y de inversión; además si bien en su declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha diez de mayo de dos mil quince, éste declaró tener un posible conflicto de interés, dada su relación con la entidad denominada [redacted] relacionado con la asistencia a eventos en [redacted] y la relación de su cónyuge con la entidad [redacted] relacionado con actividades deportivas (actividades respecto de las cuales no estuvo de acuerdo en hacer públicas); sin embargo, no se observa que las actividades y/o participaciones declaradas impliquen alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro"; tan es así que mediante la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha veintinueve de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Nota 13: Se eliminan datos relativos a actividades recreativas y deportivas, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

"[...]Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular al C. PABLO SUÁREZ COELLO las siguientes preguntas: -

PREGUNTA UNO.- Indique si el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - -

RESPUESTA.- El procedimiento de contratación de mérito se llevó a cabo en apego a la normatividad aplicable, sin embargo nunca se firmó el contrato. - - - - -

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. - - - - - - -

RESPUESTA.- No, el fallo fue firmado por el Director General Adjunto, el Lic. Enrique Schloeder.-

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- -

RESPUESTA.- Previamente participe en la bases de licitación y posteriormente en la firma de la convocatoria en el sistema COMPRANET, durante participe en la recepción de las ofertas y finalmente acudí en compañía de notario público a la notificación del oficio de no firma del contrato de referencia.- - - - - - - - - - - - - - - -
*PREGUNTA CUATRO.- **Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". - - - - - - - -***
*RESPUESTA.- **No, ninguna.**- -*
*PREGUNTA CINCO.- **Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -***
RESPUESTA.- No, ninguna.- -
[…]" (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

B). **Enrique Schroeder Sánchez**, inició su cargo en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el cargo de Director General Adjunto adscrito a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con

fecha primero de noviembre de dos mil trece. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en el sector privado en Abastecedora Integral de Cómputo, S.A. DE C.V. de enero de mil novecientos noventa y nueve a abril de dos mil tres; en Grupo Comercial Futuro, S.A. de noviembre de dos mil tres a septiembre de dos mil siete, en la Universidad Nacional Autónoma de México, de junio de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de agosto de dos mil nueve a noviembre de dos mil trece. -

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, por tanto, no se observan datos que adviertan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF-Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", lo que se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha veinte de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - - - - -

> *"[...]*
>
> *Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular a la servidor público C. ENRIQUE SCHROEDER SÁNCHEZ, las siguientes preguntas: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
>
> *PREGUNTA UNO.- Indique si el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos*

y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - -

RESPUESTA.- Se llevó a cabo el proceso de licitación en apego a la normatividad aplicable, sin embargo, no se procedió a la firma y adjudicación del contrato por restricciones presupuestarias. -

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -

RESPUESTA.- No. -

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- -

RESPUESTA.- Es importante aclarar que no hubo ninguna contratación, únicamente se llevó a cabo el proceso de licitación. En este último mi participación consistió en colaborar en las acciones y los trabajos para la formulación de las bases de licitación. -

PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás

componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". - - - - - - -
RESPUESTA.- No, ninguna. -
PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -
RESPUESTA.- Tengo conocimiento de que ninguno de mis parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles, tienen relación alguna con las empresas que participaron en el proceso de licitación. -
[...]" (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

C) **Francisco Calzeta Ramos**, inició su cargo en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el cargo de Subdirector de Área adscrito a la Dirección General de Tarifas, Transporte, Ferroviario y Multimodal, con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, cambiando de cargo al de Director de Área adscrito a la misma área a partir del dieciséis de abril de dos mil ocho. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en la Secretaría de Energía de febrero de mil novecientos ochenta y siete y en el sector privado en Banco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro a diciembre de mil novecientos noventa y seis. -

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, incluyendo los ingresos de su cónyuge. - - - - - - - - -

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - - - -

"[...]

Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular a la servidor público ***C. FRANCISCO CALZETA RAMOS,*** *las siguientes preguntas: -*

PREGUNTA UNO.- *Indique si el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - -*

RESPUESTA.- No hubo adjudicación de contrato conforme al artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, no se firmó el contrato, se hizo efectiva la facultad que tenía la Secretaria para no llevar a cabo la firma del contrato. El procedimiento se llevó conforme a la normatividad establecida en la materia. -

PREGUNTA DOS.- *Indique si en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.* - - - - - - -

RESPUESTA.- No. -

PREGUNTA TRES.- *Indique cual fue su participación previa en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.*- -

RESPUESTA.- Antes y durante del proceso de licitación yo tuve la tarea de coordinar el proceso de licitación, lo que consistió en conformar los documentos de licitación, las visitas al sitio y las juntas de aclaraciones. Se aclara que no hubo firma del contrato. Presidí algunas juntas de aclaraciones, sin recordar con precisión las fechas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTA CUATRO.- *Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren*

de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -

RESPUESTA.- No, no hay ninguna relación. -

PREGUNTA CINCO.- *Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro".* -

RESPUESTA.- No, no existe ninguna relación. -

"[…]" (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

D) **Sandra María Elena Hernández Alvarado,** inició su cargo en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el cargo de Subdirector de Área adscrita a la Subdirección de Finanzas y Fideicomisos de Proyectos Ferroviarios de la Dirección General de Tarifas, Transporte, Ferroviario y Multimodal, desde el dieciséis de abril de dos mil ocho. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en Teléfonos de México, S.A. de C.V. de junio de mil novecientos ochenta y siete y en Ferrocarriles Suburbanos de abril de dos mil siete a enero de dos mil ocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, incluyendo los ingresos de su cónyuge. - - - - - - - -

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, ésta declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha veintidós de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -

> *"[...]*
> *Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular a la* ***C. SANDRA MARÍA HERNÁNDEZ ALVARADO,*** *las siguientes preguntas: -*
> ***PREGUNTA UNO.-*** *Indique si el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - - -*
> ***RESPUESTA.- Quiero precisar que la participación que tuve en el procedimiento de licitación del contrato de referencia, estuvo apegado a la normatividad aplicable, señalando que dicho contrato no se adjudicó. - - - -***

PREGUNTA DOS.- *Indique si en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. - - - - - - -*

RESPUESTA.- No. -

PREGUNTA TRES.- *Indique cual fue su participación previa en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- -*

RESPUESTA.- Previamente solo tuve participación en cuestiones administrativas, los estudios de mercado y estudios de pre-inversión. Durante el procedimiento de licitación, participe en algunas reuniones. De nueva cuenta señaló que el contrato no se adjudicó. - - - - - - - - - - - - - - - -

PREGUNTA CUATRO.- *Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -*

RESPUESTA.- No, ninguna. -

PREGUNTA CINCO.- *Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación*

personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -

***RESPUESTA.- No, ninguna.** -*

[...]" (sic)

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

E). **Alberto Yépez Padilla,** inició su cargo en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el Órgano Interno de Control de julio de dos mil seis a febrero de dos mil ocho, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de abril de dos mil ocho a mayo de dos mil nueve y con el cargo de Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a partir del dieciséis de abril de dos mil ocho. -

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público, y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera. -

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio en

curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - - - -

"[...]

*Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular al servidor público **ALBERTO YEPEZ PADILLA,** las siguientes preguntas: -*

***PREGUNTA UNO.-** Indique si el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se realizó en apego a la normativa aplicable. -*

RESPUESTA.- Sí. -

***PREGUNTA DOS.-** Indique si en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. - - - - - - -*

RESPUESTA.- No. -

***PREGUNTA TRES.-** Indique cual fue su participación previa en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro,*

en adelante "El tren México Querétaro", durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- -

RESPUESTA.- Asistimos al procedimiento de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas para asesorar al presidente de la misma, que se cumpliera con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -

***PREGUNTA CUATRO.-** Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -*

RESPUESTA.- No, ninguna. -

***PREGUNTA CINCO.-** Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -*

RESPUESTA.- No, ninguna. -

[...]" (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

F) **César Arias Santiago** inició su cargo en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el cargo de abogado adscrito a la Dirección Jurídica Adjunta Operativa, con fecha

dieciséis de mayo de dos mil ocho. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en FONAPHO de junio de mil novecientos noventa y cuatro a febrero de dos mil y en el sector privado en un consorcio jurídico de marzo de dos mil a mayo de dos mil ocho y en la asociación TRAMLEX, S.C., de enero de mil novecientos noventa a mayo de mil novecientos noventa y cuatro. -

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público, y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera. -

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - - - -

> *"[...]*
>
> *Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular al servidor público* ***C. CÉSAR ARIAS SANTIAGO,*** *las siguientes preguntas: -*

PREGUNTA UNO.- *Indique si el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se realizó en apego a la normativa aplicable. -*

RESPUESTA.- Sí. *- -*

PREGUNTA DOS.- *Indique si en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. – -- - - - -*

RESPUESTA.- No. *- -*

PREGUNTA TRES.- *Indique cual fue su participación previa en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- -*

RESPUESTA.- Asistimos al procedimiento de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas para asesorar al presidente de la misma, que se cumpliera con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -

PREGUNTA CUATRO.- *Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren*

de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -

RESPUESTA.- No, ninguna. -

PREGUNTA CINCO.- *Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro".* -

RESPUESTA.- No, ninguna. -

"[...]" (Sic.)

G) **Ignacio A. Vidal Luna** inició su cargo en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el cargo de Subdirector de Área adscrito la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de octubre de dos mil seis a abril de dos mil ocho, como Asesor del C. Secretario de la mencionada dependencia, de febrero de dos mil dos a septiembre de dos mil seis y en la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, de mayo de dos mil nueve a septiembre de dos mil trece. -

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público, y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, a excepción de los ingresos declarados de su cónyuge. -

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha dieciséis de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - - - -

> *"[...]*
> *Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular a la servidor público* ***C. IGNACIO ANTONIO VIDAL LUNA,*** *las siguientes preguntas: -*
> ***PREGUNTA UNO.-*** *Indique si el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - -*
> ***RESPUESTA.-Sí se apegó a la normatividad aplicable, y quiero agregar que el mismo no se firmó por parte de esta Secretaria, toda vez que el***

procedimiento fue cancelado por las restricciones presupuestales anunciadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. - - - - - - - - - - -

PREGUNTA DOS.- *Indique si en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.* – - - - - - -

RESPUESTA.- No. -

PREGUNTA TRES.- *Indique cual fue su participación previa en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro", durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.*- -

RESPUESTA.- Previa y durante tuvimos la participación de asesoría legal y toda vez que no se firmó el contrato ya no hubo participación por parte del de la voz. -

PREGUNTA CUATRO.- *Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro".* -

RESPUESTA.- No, ninguna. - - - - - - - - - - - - - - -- -

PREGUNTA CINCO.- *Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos,*

primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación para el otorgamiento de un contrato mixto de obra pública para la construcción, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento de: una vía férrea; material rodante; equipos y sistemas y demás componentes del proyecto del tren de alta velocidad México DF- Santiago de Querétaro, Querétaro, en adelante "El tren México Querétaro". -

RESPUESTA.- No, ninguna. -

[…]" (sic).

Ahora bien, lo expuesto en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) evidencia que los servidores públicos investigados se encuentran adscritos a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como a la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, siendo que dichas áreas intervinieron en la convocatoria y el trámite del proceso de Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro". También se evidencia que los citados servidores públicos declararon no tener relación personal, familiar o de negocios con la empresa adjudicada ni tener conocimiento de que sus respectivos cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el referido proceso licitatorio, en el que resultó ganador el consorcio de empresas, entre las que se encuentra Constructora Teya, S.A. de C.V. -

Además, se observa que los servidores públicos investigados han laborado en diversas instituciones, tanto públicas como privadas, sin que en el rubro del sector privado se

encuentre la empresa Constructora Teya, S.A. de C.V. y que con ello se hiciera presumible la existencia de alguna relación personal, laboral o de negocios entre dichos servidores públicos y la empresa en comento, distinta de la que se deduce con motivo del procedimiento licitatorio que nos ocupa. A mayor abundamiento, en sus declaraciones no se observa que se tenga ingreso alguno adicional por actividad comercial, ya sea de manera directa o indirectamente con dicha asociación, lo que se robustece con la declaración bajo protesta de decir verdad vertida por cada uno de los servidores públicos al presentar su respectiva declaración patrimonial, misma que incluye la declaración de intereses, en la que respectivamente declararon no tener participaciones económicas o financieras con la empresa, tanto del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos así como tampoco tener conflicto de intereses por su puesto o cargo o comisión, a excepción del C. Pablo Suárez Coello, quien sí declaró tener participaciones en asociaciones tanto de él como de su cónyuge, sin embargo de las asociaciones declaradas tampoco se advierte que se trate de la empresa Constructora Teya, S.A. DE C.V., siendo además que las actividades de las asociaciones declaradas guardan relación con actividades deportivas. -

Todo lo expuesto en los puntos 1 a 4, permite arribar a la conclusión de que entre los servidores públicos Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, sí existió relación con el consorcio de empresas, entre las que se encuentra Constructora Teya, S.A. de C.V. a través de su participación en el proceso de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro, la cual se realizó con motivo del desempeño de sus respectivas funciones, ya sea a través de la convocatoria, haber presidido los distintos actos, tales como la visita al sitio de los trabajos, juntas de aclaraciones así como recepción de propuestas y notificación de fallo. Sin embargo, la

existencia de dicha relación entre los servidores públicos que participaron en el señalado procedimiento licitatorio, no es reprochable en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 y artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -

Ello es así, pues la acreditada relación surgió como un acto contractual realizado como resultado de la función administrativa el Estado, acto respecto del cual no se encuentra afectado por algún interés personal, familiar o de negocios de los mencionados servidores públicos, por lo que los servidores públicos en estudios no estaban compelidos a excusarse de intervenir, por motivo de su cargo, en la tramitación del proceso de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", asimismo, al no contar con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, no es factible señalar que hubieran obtenido algún beneficio para ellos o para las señaladas personas. Aunado a ello, tampoco es factible señalar que durante el ejercicio de sus funciones hayan solicitado o recibido por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles servicios, empleos, cargos o comisiones que procedan del consorcio de empresas participantes en el mencionado proceso licitatorio, es especial con la empresa Constructora Teya, S.A. de C.V. cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por los servidores públicos en estudio en el desempeño de sus respectivos cargos y que, por ende, implique intereses en conflicto, que afectara la imparcialidad del desempeño de sus respectivos cargos, de suerte tal que no es dable señalar que los servidores públicos en estudio hubieran aprovechado la posición de su respectivo cargo para inducir a otro servidor público tendiente a favorecer sus intereses

personales, familiares o de negocios con motivo del trámite del procedimiento licitatorio que nos ocupa. Además en la especie, si bien se trató de la realización de una obra, no implicó que con motivo de ello, los servidores públicos en estudio hubieran incrementado el valor o mejorado las condiciones de los bienes inmuebles que pudieran adquirir, máxime que dicha obra no se llevó a cabo pues el contrato correspondiente a la licitación de referencia no se suscribió, tal y como consta en el oficio número 4.3.14444/2014. Por último, debe decirse que la contratación de la mencionada obra, se llevó a cabo durante la gestión de dichos servidores públicos, por tanto no procede considerar que hayan aprovechado su influencia o que hubieran obtenido alguna ventaja derivado del cargo el cual no había concluido. - - -

Es de abundar en que de los elementos recabados en la investigación no se observa relación laboral ni de negocios con el consorcio de empresas ganadoras, en especial de la empresa Constructora Teya, S.A. DE C.V. y tampoco se observa relación familiar, ya sea por afinidad o consanguinidad con los CC. [redacted] Héctor Martínez Loyola, [redacted] Alicín Navarrete Díaz, Alfonso Zermeño del Vado, Armando Serrano García, Juan José Arconada "N", Martín Piñeiro Muníz, Alfredo Tamés Martínez, José "N" González, Juan Armando Hinojosa Cantú, [redacted] Luis Fernando Morales Sánchez Aldana, [redacted] Jorge Iturbe Gutiérrez, Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, Mario César Olivera Martínez, [redacted] Jesús María Montes Trigo, José Antonio Salazar Martínez, Rocio Del Carmen Saucedo Ruíz, Arturo Reyes Gómez, Juan Carlos Alarcón,

Nota 14: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Gustavo Alberto Martínez Espino, Erick Tiscareño Hernández, Erick Etzel Morales Reyes, Meng Fengchao [redacted] Roberto Enrique Aiza Haddad, Gabriel De La Vega Durán, Benita Tolentino Martínez, Edgar Mujica Gómez, Héctor Valencia Flores, Luis Daniel González Bustos, Juan Carlos Machorro Guerrero, Héctor Alexis Garza Cervera, Ricardo Orea Montaño, Christian Rosales Fuentes, Margarita Casarín De La Cabada, María Alexandra Sibaja Chiu, José María Funtanet Alarcón, Laura Campos Carrillo y Alejandro Olivares Del Castillo González [redacted] quienes respectivamente representaron al consorcio de empresas, con motivo de la contratación de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro, por parte de los CC. Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, a través de su participación en el supra citado proceso licitatorio. -

Cabe destacar que de las ya transcritas declaraciones vertidas por los servidores públicos en investigación ante esta autoridad, rendidas bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial, se advierte que, fueron contestes en declarar que la contratación se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable, circunstancia a la que debe sumarse que mediante el oficio número DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio en curso, por medio del cual, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que de una búsqueda realizada en sus archivos, no se encontró información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGDI/310/149/2015 de fecha diez de julio en curso, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos procedimientos de adquisición, entre los que se encuentra la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-

Nota 15: Se elimina dato confidencial de la empresa, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", dicho informe permite corroborar que el procedimiento de contratación que nos ocupa, se apegó a la legalidad, tan es así que no hubo inconformidades en contra del mismo por parte de las diversas empresas que participaron en el citado procedimiento de licitación. - - - - - -

TERCERO.- En base a la razón alcanzada y con los elementos recabados en la presente investigación, es factible establecer la existencia de una relación entre los servidores públicos Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, con el consorcio de empresas participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, entre la que se encuentra la empresa Constructora Teya, S.A. DE C.V., sin embargo, con motivo de dicho nexo de causalidad, no se actualizan los presupuestos que conforman la existencia de un conflicto de intereses previsto en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -

A decir, la palabra conflicto, viene de la voz latina *conflictus*, que significa choque, colisión o encuentro de dos cuerpos, ataque, combate, oposición, contrariedad, debatir, luchar contra algo adverso, contienda, oposición de intereses. Asimismo, la palabra "*intereses*", proviene del latín *interest*, sustantivación del verbo *interesse*, *importar*. En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). También puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio, como compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación, definiciones obtenidas del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, UNAM. México 1995, páginas 602 y 1780.- - - - - -

Pero el vocablo "interés", del latín *interesse*, que significa importar, puede tener varios significados cuando se utiliza en singular o en plural. El Diccionario Jurídico Mexicano, también define los vocablos "interés jurídico" que indica diversas acepciones: a) en términos generales, como la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, al "interés privado" como el conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos, al "interés público" como al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. "Intereses" en plural, equivale a "bienes" y "conveniencia o beneficio en el orden moral o material".- - - - - - - - - -

Continuando con el concepto jurídico de intereses en conflicto. En la rama del derecho administrativo en México, el artículo 8, fracciones XI y XII, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece:- -

> ***"ARTÍCULO 8.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga **interés personal, familiar o de negocios**, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar **algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios**, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
>
> *XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el*

mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;"

Por lo que de conformidad con nuestra legislación, se entiende que existen intereses en conflicto, cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.- - - - - - - - - - - -

Al respecto, se estima conveniente revisar la Exposición de Motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, en su artículo 47, fracción XV, señalaba la obligación de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de abstenerse de aceptar o recibir dinero o bienes, donaciones, empleos, cargos o comisiones procedentes de personas cuyas actividades, profesionales, comerciales o industriales se encontrasen vinculadas, reguladas o supervisadas por tales servidores públicos y que implicasen intereses en conflicto. Sin embargo, ese precepto legal no explicaba la razón de incluir dicha figura. A continuación se transcribe la fracción citada: - - - - - - - - - - - - - - -

> *"**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*
>
> *(...)*
>
> ***XV.-** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique **intereses en conflicto**. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;"*

Cabe señalar, que previamente a la aprobación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados llevó a cabo dos dictámenes y un debate los días 29 y 30 de diciembre de 1982, respectivamente, sin embargo no se advierte comentario alguno a cargo de esa cámara, que hiciese referencia a la figura de los intereses en conflicto.- -

2.- Posteriormente, la Cámara de Diputados, presentó iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la sesión del 5 de abril de 2001, señalando en su exposición de motivos respecto del conflicto de intereses lo siguiente: -

> *"Para asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y aún después de concluidos éstos, así como superar la omisión en la Ley vigente, se clarificará la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas hasta un año después."*

Donde se advierte el interés de los legisladores por aclarar el tema del conflicto de intereses referido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XV, en la que solamente se enunció.- -

De igual forma, los días 25 y 26 de abril de 2001, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, mediante su 1ª y 2ª lecturas, respectivamente, expuso las consideraciones pertenecientes al estudio y dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las que expresó lo siguiente:- -

"IX. Si bien es cierto que la iniciativa de ley, en su ahora artículo 9º, busca asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y aun después de concluidos éstos, buscando clarificar la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas y hasta un año después los integrantes de esta comisión dictaminadora no están de acuerdo en que se establezca en la ley el contenido de los incisos c y d, así como el último párrafo del artículo propuesto, en razón de que ello puede resultar violatorio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5º de libertad de trabajo. Motivo por el cual se ha optado por su eliminación, prevaleciendo solamente las primeras dos hipótesis planteadas originalmente,"

Aunque debe aclararse que en la iniciativa en discusión relativa a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el tema de conflicto de intereses solamente se expone en el artículo 8º, fracción XII, párrafo segundo.- - - - - - - -

En ese contexto, el 13 de marzo de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos que justificó su creación, se "clarificó" la figura jurídica del conflicto de intereses, adicionando en su artículo 8, fracción XII el texto siguiente: *"Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión".* -

Mismo que complementó lo establecido en el artículo 47, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dio luz a la figura del conflicto de intereses que ahora forma parte del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece las obligaciones de los servidores públicos.- -

Cabe señalar que, tanto la fracción XV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, coinciden en que **la obligación de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, dinero, objetos o cualquier donación, empleo, cargo o comisión de personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios**, será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión. -

Es claro entonces que, el legislador impone al servidor público deberes positivos de conducta y, de la misma forma, consagra prohibiciones, impedimentos inhabilidades o situaciones de conflicto de intereses que imponen deberes negativos o conductas en las que no debe incurrirse, con el mismo propósito de preservar la observancia de los principios que gobiernan la función pública, todos ellos encaminados a garantizar la transparencia e imparcialidad del servidor público, así como la igualdad de trato del Estado frente a los administrados y a evitar que el interés privado o particular del servidor oriente su actuación.-

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto quedó acreditado que los CC. Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, en razón de los cargos que ocupaban, desarrollan funciones relacionadas con los procesos licitatorios, siendo en la especie, la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro; debe decirse, que también cierto es el contrato respectivo a dicha licitación no se suscribió. -

Esta premisa permite afirmar de manera contundente que con la intervención de los mencionados servidores púbicos realizados con motivo del procedimiento licitatorio en comento, no se configura ninguna de las hipótesis de las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De lo expuesto, se encuentra debidamente establecido que los mencionados servidores, en el desempeño de sus respectivas funciones, bajo ninguna circunstancia, intervinieron en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tuvieran interés personal, familiar o de negocios.- -

Ahora bien de los elementos recabados en la presente investigación no se advierten datos o indicios que permitan establecer que con motivo de la tramitación del referido servicio de transportación aérea se hayan favorecido intereses personales, o bien se hayan favorecido intereses de terceros con los que pudieran tener relación de negocios, con lo que se pueda demostrar fehacientemente que los servidores públicos se encontraban impedidos para intervenir, respectivamente en el proceso de la señalada tramitación, máxime que quedó acreditado que éstos no cuentan con ingreso o relación alguna con el consorcio de empresas que resultó ganador del referido proceso licitatorio entre las que se la empresa Constructora Teya, S.A DE C.V. que sea reprochable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que con motivo de dicha participación quedara demostrado la obtención de algún beneficio. Máxime que quedó establecido que los servidores públicos investigados no han laborado en la señalada empresa. -

En este sentido, debe decirse que esta autoridad no cuenta con elementos mínimos e indiciarios que permitan afirmar de manera categórica y específica, que los CC. Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, obtuvieran o pretendieran obtener beneficios personales o en favor de terceros con motivo de la tramitación del servicio de referencia con la empresa CONSTRUCTORA TEYA, S.A.

DE C.V. pues ha quedado acreditado plenamente que con su participación en la tramitación de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro, no se colocaron en ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en la abstención prevista en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ende, tampoco se cuentan con elementos que permitan evidenciar que se haya afectado la imparcialidad del desempeño de los servidores públicos investigados. -

En conclusión, podemos afirmar que el conflicto de interés es la situación de prohibición para el servidor público de adelantar una actuación frente a la cual detenta un interés particular en su regulación, gestión, control y decisión. Debe tratarse de un asunto específico, esto es, que el conflicto ocurra frente a una actuación o situación particular y concreta pues no es dable predicarla, como ya se mencionó de situaciones hipotéticas generales y abstractas en las que no es factible conocer los elementos específicos de las situaciones que entran en conflicto. En cuanto a la actuación respecto de la cual se concreta el conflicto, ella ha de producirse en el ejercicio de las funciones que tengan relación con la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se tenga interés personal, familiar o de negocios, de manera que el servidor público o sus allegados ha de producirse en relación con cualquiera de las funciones referidas. Por último el conflicto debe ser actual y cierto pues la sola eventualidad de su ocurrencia futura o el hecho de que su configuración dependa de otras situaciones, hechos o actos impide su estructuración. Es así que, de igual manera debe existir un interés particular y directo del servidor público o también indirecto cuando lo tuviere su cónyuge, familiares o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. Situaciones que no se colman en el presente caso. -

Por lo que se puede concluir que, no existen elementos de convicción que permitan considerar que los CC. Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, se hubiesen encontrado en una situación que implicase intereses en conflicto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en los términos previstos en el artículo 8 fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -

CUARTO.- Cabe apuntar como hecho notorio, lo instruido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del comunicado de prensa de fecha tres de febrero de la anualidad en curso, en el cual se anunciaron un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés, dentro de las que se incluye el que la Secretaría de la Función Pública investigue y resuelva si hubo o no conflicto de intereses en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a empresas, que de acuerdo a las palabras del propio Presidente de la República, en particular hubieran celebrado compra-venta de inmuebles con *"mi esposa, con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con un servidor"*. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En dicho comunicado de prensa, se contiene el señalamiento del Titular de esta Secretaría de Estado, enfocado a fortalecer todo tipo de acciones preventivas para consolidar un gobierno apegado a la legalidad con el ánimo de fortalecer la transparencia en contrataciones públicas. En este aspecto, se ha concluido, que acorde a las consideraciones de hecho y de derecho ampliamente expuestas en párrafos que anteceden, no existe presunto conflicto de intereses, reprochable en términos de lo dispuesto en la ley de la materia con motivo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro,

Querétaro "El tren México Querétaro, tramitado por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además en el señalado procedimiento de contratación no se observan elementos adjetivos de prueba que permitan establecer la actualización de alguna de las hipótesis normativas previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para estar en aptitud legal de señalar la existencia de un posible conflicto de intereses, ya que de las investigaciones efectuadas no se detectó indicio alguno que haga siquiera presumir la participación de otras personas o bien servidores públicos distintos a los plenamente identificados en la intervención del procedimiento licitatorio de referencia, siendo éstos los CC. Pablo Suárez Coello, Enrique Schroeder Sánchez, Francisco Calzeta Ramos, Sandra María Elena Hernández Alvarado, Alberto Yépez Padilla, César Arias Santiago e Ignacio A. Vidal Luna, todos ellos servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. ----------

Concerniente a las manifestaciones externadas por la Senadora del Partido Acción Nacional, publicada mediante la nota periodística del treinta de noviembre de dos mil catorce en el medio informativo "24 horas", en la que se precisó a la letra: *"La senadora del PAN, Laura Angélica Rojas demandó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) investigar la legalidad de las contrataciones públicas realizadas por el Gobierno Federal con la empresa Grupo Higa y las compañías en las que el empresario es socio o accionista. En un comunicado, la* ***legisladora indicó que esta acción se debe realizar ante el posible riesgo de incurrir en un conflicto de interés derivado de la relación personal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú, Director de Grupo Higa. Consideró que SFP tiene la oportunidad y la obligación de probar que, aún y cuando es una dependencia de la Administración Pública Federal, las instituciones en México si funcionan al dar cauce efectivo a una investigación*** *y, en su caso, sancionar cuando así proceda. Al presentar un punto de acuerdo, la también integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, solicitó exhortar a la Función Pública a rendir un informe detallado de las contrataciones que la Administración Pública*

Federal ha realizado del 2010 a la fecha con Grupo Higa; ***Constructora Teya; Inmobiliaria del Centro; Eolo; Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de .C.V.,*** *y Consorcio IGSA Medical del Perú. Lo anterior, luego de la serie de acontecimientos que suponen infracciones a las leyes administrativas que rigen al servicio público y la sospecha de posibles actos de corrupción, como la cancelación del tren México-Querétaro que había ganado Grupo Higa y la "Casa blanca" de Sierra Gorda. Precisó que el informe que deberá presentar la dependencia federal incluir los procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades o dependencias de la Administración Pública Federal a través de licitaciones públicas o adjudicaciones directas."* (sic). Cabe destacar que efectivamente entre las empresas señaladas se observa a Constructora Teya, S.A. DE C.V., misma que, como ya se señaló, resultó ganador el consorcio de empresas entre las que se encuentra la empresa citada, al presentar propuesta conjunta en la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro", y de la cual, quedó acreditado que el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, es el Administrador Único. ---

No obstante el hecho que Juan Armando Hinojosa Cantú, se encuentre mencionado por la Senadora, por las operaciones realizadas en la adquisición de bienes inmuebles, ello no coloca la contratación del servicio materia de la presente investigación en un supuesto de conflicto de interés, pues como ha quedado ya acreditado, no se actualizan los presupuestos exigidos por la ley de la materia. Amén de lo acreditado, no es factible considerar, según se afirma en la nota periodística, que la supuesta relación del Administrador Único de la empresa Constructora Teya en las cuestionadas compras de bienes inmuebles, haya sido motivo para que resultara ganadora en la Licitación Pública Internacional abierta número LO-009000988-I55-2014 para el otorgamiento de un Contrato Mixto de Obra Pública para la Construcción, Suministro, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de una Vía Férrea, Material Rodante, Equipos y Sistemas y demás

Componentes del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México, D.F.- Santiago de Querétaro, Querétaro "El tren México Querétaro, en principio porque las atribuciones del Presidente de la República están conferidas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dentro de ellas no se tiene la de participar en los procedimientos de contratación que realizan las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -

Aunado a lo anterior, no es dable considerar la existencia de un posible conflicto de intereses en virtud de las contrataciones llevadas a cabo con Constructora Teya, S.A. DE C.V. por la presunta relación personal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú a que se alude en la citada nota periodística, pues de acuerdo con la información proporcionada por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de esta Secretaría de Estado, a través del oficio número UPCP/308/DGACE/003/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, mismo que obra en copia certificada en la presente investigación, se observan diversos contratos celebrados durante el periodo del primero de enero de dos mil diez al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, reportadas en el Sistema Compranet por diversas unidades compradoras del Gobierno Federal llevadas a cabo con las distintas empresas citadas por la Senadora, a las que se les ha asignado diversos contratos no solo en la presente Administración sino en Administraciones anteriores, por lo que el solo hecho de que en esta se hubiesen celebrado también contrataciones con la citada empresa, no es un elemento suficiente para que se dé un posible conflicto, máxime que como ha quedado acreditado en párrafos anteriores no se dan los supuestos para ello. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ACUERDA

PRIMERO.- Por los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS del presente Acuerdo, esta Dirección de Investigaciones "E",

determina la no existencia de presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a algún servidor público adscrito a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública el resultado del presente pronunciamiento. - - - - - -

TERCERO.- Téngase el presente asunto como total y definitivamente concluido en esta Dirección de Investigaciones "E" y procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.- - - - - - - - - -

- **C Ú M P L A S E** -

Así lo proveyó y firma la **CIUDADANA LICENCIADA HEIDI JIMÉNEZ REYES,** Directora de Investigaciones "E" de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, 50 BIS 2, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que firman para constancia.- - - - - - - - - - - - -

- **C O N S T E** -

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. IRMA FLORES CEDILLO	**LIC. MARTHA SOTO ROJAS**